



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0042 - 2017-MPH/GM

Huanta, 01 de marzo de 2017.

### VISTO:

La Opinión Legal N° 11-2017-MPH/ALE, de fecha 01 de marzo de 2017, el Informe N° 092-2017-MPH-OSLO/RSL, de fecha 23 de febrero de 2017, Carta N° 010-2017/YPP-SUPERVISOR, y demás documentos, sobre el Expediente Adicional N°11 y Deductivo Vinculante de Obra N° 12, de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE HUANTA" materia del Contrato de Obra N° 001-2014-MPH/UL presentado por el Contratista CONSORCIO SANEAMIENTO HUANTA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Municipalidad Provincial de Huanta, mediante Licitación Pública N° 002-2013-MPH/CEP, La Municipalidad Provincial de Huanta otorga la Buena Pro al Consorcio Saneamiento Huanta, quedando consentida el 31.01.14, firmándose el suscribe el Contrato de Obra N° 001-2014-MPH/UL para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE HUANTA" a suma alzada;

Que, mediante Informe N° 092-2017-MPH-OSLO/RSL, de fecha 24 de febrero de 2017, el Jefe de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Huanta, manifiesta que la Empresa Contratista Consorcio Saneamiento Huanta, ha presentado mediante Carta N° 006-2017-CSH, la solicitud para la aprobación del Expediente Adicional N° 11 y Deductivo Vinculante de Obra N° 12 referido a la mejora de la "Captación, Línea de Conducción y Planta de Tratamiento de Agua Potable" de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y del Sistema de Alcantarillado de la Ciudad de Huanta";

Que, asimismo en el referido informe, se dice que el Jefe de Supervisión, con Carta N° 010-2017/YPP-SUPERVISOR, de fecha 17 de febrero de 2017, luego de señalar los antecedentes, objetivos, marco legal y fundamentos planteados por la contratista, indica haber analizado detenidamente que la solicitud de aprobación del Adicional N° 11 y Deductivo Vinculante N° 12, debe ser declarado improcedente debido a que se están planteando modificaciones a las estructuras ejecutadas en el proyecto, para mejorar su funcionamiento durante la operación;

Que, al haberse elaborado el Expediente Adicional N°11 y Deductivo Vinculante de Obra N° 12, de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE HUANTA" materia del Contrato de Obra N° 001-2014-MPH/UL presentado por el Contratista CONSORCIO SANEAMIENTO HUANTA y que la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra de la Municipalidad, luego de revisar y considerando el pronunciamiento del Supervisor de Obra mediante Carta N° 10-2017/YPP-SUPERVISOR donde recomienda DENEGAR el Expediente Adicional N°11 y Deductivo Vinculante de Obra N° 12. Sustentado en los siguientes aspectos: En la Adicional y deductivo de Captación.-Se evidencia que el Plano de la Captación del expediente técnico requiere

*Juntos hacemos más ...!*

mayores detalles, los mismos que han sido absueltas en obra a nivel de la Supervisión en cuanto a diferencias en planta y elevación de la estructura; sin embargo, para el caso de la operatividad del canal de limpia se ha requerido la opinión del proyectista y la propuesta del Contratista cuya aprobación no se ha efectuado generando retrasos en la ejecución de la obra cuya modificación planteada pueda implementarse como nuevo Contrato. En la Adicional y deductivo de la Línea de Conducción.- Se ha aclarado que la tubería planteada en el tramo es de Hierro Dúctil que soportará sin riesgo de deterioro, la presión a la que sería sometida. Actualmente el sistema se encuentra en funcionamiento. La implementación de la recámara para mejorar la operatividad no condiciona el funcionamiento del esquema hidráulico pudiendo ser implementado en la operación de requerirse mediante nuevo Contrato. En la Adicional y deductivo Planchas en los Floculadores.- A la luz de las aclaraciones del proyectista Carta N° 085-2016-CSH del 15/04/2016, Carta N° 016-2016/CS-HM&JS del 16/08/2016 y el pronunciamiento del Supervisor mediante CARTA N° 022-2016/SUP-HUANTA/RIP, queda claro el tipo de material y el espesor respectivo para la partida en análisis. Considerando que el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el segundo párrafo del numeral 1) del artículo 40 del Reglamento, establece que en una obra convocada bajo el sistema a suma alzada, el postor debe formular su propuesta "(...) considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial."; en tal sentido el orden de prelación de documentos del expediente técnico es: planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra. Por lo anterior, se desestima dicha modificación como adicional de obra, debiendo el contratista ejecutar las pantallas del floculador de PVC de 10mm. En la Adicional y deductivo Sala de Dosificación.- El proyectista en su informe de respuesta de Consulta ha justificado razonablemente el diseño planteado de dos cámaras de dosificación aclarando la funcionalidad para el vertido de los insumos desde el pasadizo sin mayores inconvenientes. Al respecto existe pronunciamiento reiterativo del Supervisor de Obra mediante CARTA N° 25-2016/SUP-HUANTA/RIP del 22/09/2016. En esta etapa, se deberá desestimar el adicional de obra planteada en la construcción de 04 cámaras de dosificación, más aun considerando que las dos cámaras se encuentran construidas y que la propuesta del Adicional considera su demolición, lo cual podría ser pasible a responsabilidad penal. En la Adicional Reservoirio Apoyado de 20 m3.- La ubicación del reservorio planteado afecta la estabilidad del talud de la PTAP específicamente de las cámaras de floculadores, decantadores y filtros, así como el reservorio principal proyectado. Para la factibilidad de su Construcción, se requiere estudios adicionales de geología y estabilidad de taludes. La implementación del Reservorio planteado para mejorar la operatividad no condiciona el funcionamiento del esquema hidráulico del PTAP pudiendo ser implementado en la operación de requerirse mediante nuevo Contrato;

Que, la obra ejecutada por la modalidad de contrato rige la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1017 y su modificatoria aprobada mediante Ley N° 29873 de fecha 2011, en adelante la Ley y su Reglamento, aprobado, mediante D.S. N° 138-2012, del 07 de agosto del 2012, en adelante el Reglamento;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 138-2012, establece en su artículo 207°, respecto a las adicionales e indica en su sexto párrafo (...) La Entidad debe definir la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174° del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud y complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico (...). Así mismo en su octavo párrafo indica (...) Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

000255

pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.

Estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE,** el Expediente Adicional N°11 y Deductivo Vinculante de Obra N° 12, de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE HUANTA", por las consideraciones expuestas en parte considerativa de la presente resolución de Alcaldía.

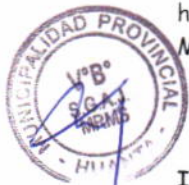
**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Oficina de Supervisión de Obras, Sub Gerencia de Infraestructura y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huanta para su cumplimiento y fines, así como al Contratista **CONSORCIO SANEAMIENTO HUANTA**, para su conocimiento y estricto cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Prof. PERCY ABEL BERMUDO VALLADARES  
ALCALDE



*Juntos hacemos más ...!*